

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3838

El Grado-Lo Grau

Secretaría

Ordenanza fiscal nº 30 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor colectivo para escolares de El Grado.

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal nº 30 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor colectivo para escolares de El Grado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de Comedor colectivo para escolares, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR COLECTIVO PARA ESCOLARES DE EL GRADO

ARTÍCULO 1 . Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de comedor colectivo para escolares de El Grado.

ARTÍCULO 2 . Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recepción del servicio de comedor colectivo para escolares de aquellas personas que lo demanden, previa resolución de concesión del servicio, de conformidad con el artículo 20.4. ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3 . Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comedor colectivo para escolares conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de primaria del colegio de El Grado perteneciente al Colegio Rural Agrupado La Candeleta, que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 4 . Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal dispone de dos cuantías:

- La cuantía mensual..... 50,00 euros.
- La cuantía diaria..... 5,00 euros.

ARTÍCULO 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Quando se inicie la prestación del servicio público.

Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

El devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes natural y el período impositivo comprende dicho mes en cada caso, sin que dé lugar en ningún supuesto a prorrateo de las cuotas mensuales, la baja del niño durante dicho período impositivo.

2. En caso de retirada del niño del centro, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento de El Grado antes del día 25 del mes anterior; en caso de incumplimiento de esta obligación, se practicará la liquidación correspondiente a la siguiente mensualidad. Dadas las características del servicio, las bajas deberán responder a una causa suficientemente motivada.

Exclusivamente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

1. La prestación del servicio de comedor colectivo para escolares se prestará durante todo el periodo escolar establecido en el calendario escolar del Gobierno de Aragón.

2. El periodo de atención diario -de lunes a viernes- será de 2 horas, coincidiendo su inicio con la finalización de las clases. Con carácter general, de 14 a 16 h en periodo de jornada escolar completa y de 13 a 15 h en periodos de jornada escolar reducida.

2. Las bajas de servicio del comedor colectivo para escolares están reguladas en el artículo 16 del reglamento interno.

3. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conllevará en su caso la iniciación de oficio de expediente para acordar la baja en el servicio siguiendo el trámite previsto en el reglamento de régimen interno.

4. Las cuotas correspondientes serán satisfechas mensualmente, y se efectuará dentro de los siete primeros días del mes a que corresponda. El pago de las cuotas mensuales, se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria. La devolución de un recibo por causa imputable al sujeto pasivo implicará el cambio de la forma de pago a transferencia bancaria o efectivo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Grado , a 27 de agosto de 2026

María Carmen Obis Matinero
Alcaldesa